



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 249	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . 12'50	Trimestre . . 15
	Seis meses . . 21	Seis meses . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		

SABADO 18 DE OCTUBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.840

Dirección de Recursos y Distribución

Circular núm. 231

Las existencias actuales de aceite de orujo y la necesidad de que el desdoblamiento previsto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de Marzo del corriente año, se efectúe con toda rapidez obliga a dictar medidas encaminadas a este fin y a regular la expedición de guías de circulación.

Para todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Comisarios de Recursos que tengan en sus Zonas fábricas de aceite de orujo expedirán las guías de circulación contra relación que reciban del Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, en el que expresarán el cupo correspondiente a cada fábrica y concedido a cada desdoblador, debiendo asimismo enviarse otra relación al Sindicato de Industrias Químicas.

Artículo 2.º Estas guías serán expedidas por cada 6.000 kilos que constituye el vagón completo.

Caso de que la circulación fuese por carretera y dada la modalidad de este transporte regulada en el Decreto de 11 de Julio del corriente año, deberá el desdoblador hacerlo presente con la antelación precisa, para en su caso, extender la guía a su debido tiempo y por la cantidad que complete el camión.

Artículo 3.º Todas las guías serán remitidas por los Comisarios de Recursos a la fábrica correspondiente que se exprese en la relación del Delegado del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.º Los desdobladores se harán cargo de las guías y del aceite en la fábrica que se le adjudique a no ser que el transporte sea por carretera que habrán de hacerse cargo en las propias Comisarias de Recursos de Zona.

Artículo 5.º El Sindicato de Industrias Químicas cuidará de cobrar el canon de 0,05 pesetas por kilo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura del 28 de Noviembre de 1940, cuyo importe harán efectivos los desdobladores a dicho Sindicato y esto lo entregará en la cuenta corriente abierta por dicho Delegado del Ministerio de Agricultura en cumplimiento del artículo 5.º de la Orden del mismo Ministerio de 15 de Febrero de 1941.

Todas las guías se enviarán certificadas a las fábricas correspondientes de aceite de orujo.

Artículo 6.º Cualquier fábrica que se niegue a hacer entrega del aceite correspondiente pretextando no haber recibido la guía o cualquier otra causa serán pasadas inmediatamente al Fiscal Provincial de Tasas, procediéndose por el Comisario de Recursos a la incautación total de sus exis-

tencias y retirada de materias que en lo sucesivo se le hubiesen de asignar.

Artículo 7.º Si la culpa en la falta de recogida fuese motivada por negligencia del desdoblador, transcurrido el plazo de 15 días desde que se le notificó la adjudicación sin haberla hecho efectiva, se formarán el oportuno expediente en averiguación de la causa para proceder a retirarle las asignaciones de cupos de cualquier clase.

Artículo 8.º Este expediente será instruido y resuelto por el Sindicato de Industrias Químicas que dará cuenta al Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato del Olivo y éste a Comisaría General.

Artículo 9.º Los ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de aceite de orujo se destinarán sin pérdida de tiempo a la fabricación de jabón, debiendo el Sindicato de Industrias Químicas dar cuenta a esta Comisaría de la asignación que se efectúa para llevar el control de todo lo fabricado.

Espero de V. I. me acuse recibo de la presente Circular y la otorgue la publicidad necesaria.

Madrid 3 de Octubre de 1941.

EL COMISARIO GENERAL

Para superior conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para cumplimiento Sr. Comisario de Recursos de la Zona y Sr. Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo, Jefe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas y para conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador civil e Ilustrísimo Sr. Fiscal de Tasas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.861

CEMENTERIOS

Cumplido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos comprendidas desde el número 111 al 208 ambos inclusive del cuadro de San Rogelio del Cementerio de San Rafael, se anuncia al público con el fin de que los familiares o personas interesadas procedan durante los quince días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la renovación de aquellas en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá a la exhumación de los restos mortales y a su traslado al osario común.

Córdoba 16 de Octubre de 1941.—
El Alcalde, Rafael Giménez Ruiz.

HORNACHUELOS

Núm. 3.754

El Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento, hace saber:

Que debiendo procederse por imperio del art. 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintidós del actual en el local Salón de Actos de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de reparos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 8 de Octubre de 1941.—Aurelio López.

Núm. 3.754

El Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento, hace saber:

Que debiendo procederse por imperio del art. 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veintidós del actual en el local Salón de Actos de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de reparos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 8 de Octubre de 1941.—José Pérez.

POSADAS

Núm. 3.743

El Alcalde de Posadaa, hace saber:

Que confeccionados los padrones matrículas de los vehículos de motor mecánico existentes en este término, sujetos al pago de la contribución de usos y consumos y de la de industrial y de comercio, para el próximo ejercicio de 1942, se anuncia al público que los expresados documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar reclamaciones durante la segunda quincena de mencionado mes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 29 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Rafael García.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.753

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, hace saber:

Que confeccionados los padrones de la contribución de usos y consumos de las clases A y D y los correspondientes a la contribución industrial de las clases B y C del suprimido impuesto nacional de circulación de automóviles de este término, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante los quince primeros días consecutivos del mes de Octubre, admitiéndose reclamaciones durante los quince siguientes.

Villanueva del Duque a 30 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Angel Arévalo.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.744

Don Rafael Caballero García, Abogado y Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita a los herederos y causahabientes que puedan existir, de don Joaquín Cañamero Palomo y doña Francisca Alcudia Aláez, desconocidos y se convoca a las personas ignoradas o a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida por don Pablo Fernández Díaz de la casa número seis de la calle Pósito en la villa de Dos Torres, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Pozoblanco a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Rafael Caballero.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

POSADAS

Núm. 3.678

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una mula capa roja, de 7 años de edad, 1'46 metros de alzada, raza española, con un hierro, sin que conste el sitio, lucero en la frente, rayada y pelos blancos con el hierro de la Compañía La Mundial V-4, en la nalga izquierda, propiedad del vecino de La Carlota Manuel Rodríguez López, la mañana del día 16 de Septiembre último de la finca Las Chozuelas, del término de Guadalcázar y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 155 de 1941, sobre hurto.

Dado en Posadas a 2 de Octubre de 1941.—Rafael Peidró.—El Secretario judicial, José de Uribe.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.718

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del décimo de lotería que después se reseñará, propiedad de doña Asunción Carrillo Aparicio, vecina de esta ciudad, desaparecido del sitio su domicilio José Antonio, 9, de esta ciudad, sin poderse precisar el día, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 159 de 1941 por hurto.

Señala

El décimo o fracción 10.^a del billete número 39.969 de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 11 de Octubre próximo venidero.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Septiembre de 1941.—José Arnal.—El Secretario, Fernando Sánchez.

OSUNA

Núm. 3.740

José Peláez Santana, vecino de Izánjar y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla y Córdoba, ante el Juzgado de Instrucción de Osuna, sito en la casa número 40 de la calle José Antonio Primo de Rivera de dicha villa a fin de ser oído en sumario que se sigue en dicho Juzgado con el número 105 del corriente año por hurto de caballerías, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Osuna 6 de Octubre de 1941.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.741

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción del número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 3 de Octubre actual, fueron sustraídas a Antonio Delgado Durán, vecino de La Carlota, del sitio conocido Orden Baja, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Octubre de 1941.—Ventura Arias.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Un mulo tordo, oscuro, raza española, lunar en nuca, blancos y pelos blancos en el dorso.

Mula castaña clara, raza española, de tres años, cabos negros y bragada.

MONTEMOLIN

Núm. 3.746

Don Manuel Valverde Domínguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

DOY FE: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, bajo el número 21-941-, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la villa de Montemolín a 4 de Octubre de 1941; el señor don Francisco Cabanillas Tomillo, Juez municipal suplente de esta villa en funciones; habiendo visto y oído con detenimiento los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como denunciante Francisco Muñoz Danta, natural de Puebla del Mestre y vecino de esta villa, soltero, mayor de edad y Guarda Juramentado de la finca «Sierra Prieta», y de la otra como denunciado don Jesús de Ugalde y Agúndez, Ingeniero de Obras Públicas, cuyas demás circunstancias personales no constan por hallarse en rebeldía, sobre pastoreo abusivo en la finca antes dicha con ganado vacuno, siendo parte en el mismo el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que en rebeldía debo de condenar y desde luego condeno al denunciado don Jesús de Ugalde y Agúndez, a la multa de setenta y cinco pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado; al reintegro del papel invertido en el juicio y a las costas y gastos causados en el mismo

hasta sus sustanciación.—Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y para la del denunciado se librarán los correspondientes edictos, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—F. Cabanillas.—Rubricado.

PUBLICACION: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de lo que doy fé.—Manuel Valverde.—Rubricado.

Y para que la presente sirva de notificación al denunciado cuyo actual paradero se ignora, la que será inserta en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo y visa el Sr. Juez municipal en Montemolín a 6 de Octubre de 1941.—Manuel Valverde.—V.º B.º: El Juez Municipal, F. Cabanillas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.756

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto se cita a la persona que resulte ser dueño de las caballerías que después se reseñan, que fueron halladas el 22 de Septiembre último, en el olivar denominado «Trapero» de este término, abandonadas por unos gitanos que acampaban por aquél lugar; para que en el término de 10 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para hacerle entrega de ellas, una vez que acredite en legal forma su legítima pertenencia.

Dado en Castro del Río a 6 de Octubre de 1941.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña de las Caballerías

Yegua de 16 a 18 años, castaña oscura, lucero, otro entre ollares, bebe en el superior, blancos de traba, P. P. muslo izquierdo, otro confuso en la espalda izquierda, de 1'51 de alzada.

Mula castaña oscura peceña, de 3 años, hierro confuso en el muslo derecho, 1'42 alzada.

BUJALANCE

Núm. 3.757

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña propia de don Antonio Caracuel Mayano, vecino de Cañete, que fué sustraída el día 27 de Septiembre de la finca Visillos, término de Cañete de las Torres.

Asimismo se interesa que caso de ser habida dicha caballería se ponga a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 7 de Octubre de 1941.—Aurelianos Bermúdez.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Una burra de dos años, 1'34 de alzada, torda clara, raza española hierro en la paletilla izquierda con el herro de la Previsora Hispalense en paletilla izquierda.

BAENA

Núm. 3.770

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una mula castaña apardada de ocho años, de 1'45 de alzada, raza cruzada, cebrada, lunares cuello, lomo y costillares, propiedad de Juan Luque Luque; otra mula de 30 meses, castaña, alzada 1'35 con el hierro V. B. enlazadas en anca de-

recha, con un bocado en oreja derecha, parte delantera, y otro en la izquierda en su parte de atrás, una yegua, raza española de siete años, con 1'51 de alzada, cantaña encendida, calzada, coja de los pies, lucero chico, lunares en el lomo con hierro en espaldilla izquierda, propias de don Jaime Camacho Delgado, sustraídas en la noche del cuatro del actual, de un cercado existente en los extramuros de esta ciudad y sitio Carretera de Cañete, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren, así está acordado en el sumario que instruyo con el número 109 del corriente año.

Dado en Baena a 5 de Octubre de 1941.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, J. Rabadán.

MADRID

Núm. 3.802

El Excmo. señor General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea y en su nombre y representación el Comandante Juez Instructor del Juzgado número 5 de la misma.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al que fué Sargento de Aviación roja, Daniel Rojas Fernández, hijo de Francisco y de Basilia, natural de Córdoba, para que en el preciso término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, número 23, para responder de los cargos que le resulten en el procedimiento sumarísimo ordinario que por éste se le sigue, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le declarará rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que activen prácticas diligencias para la busca y captura del procesado y caso de ser habido sea puesto a mi disposición.

Madrid 8 de Octubre de 1941.—El Comandante Juez Instructor, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.775

RUBIO CHABARRI, Eduardo; de 47 años, casado, escribiente, hijo de Rafael y de Loreto, natural de Priego (Córdoba); comparecerá ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta Plaza, sito en Piamonte número 2, (local número 19), en el plazo de 30 días a partir de la publicación de la misma y para los efectos de notificación.

Madrid 7 de Octubre de 1941.—El Coronel Juez Instructor, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA